



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 25 de febrero de dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Ministerio de Economía Familiar,
Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
Código de Resolución : RIA-AFC-2019-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre de dos mil diecinueve. Las doce y diez minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIMITADA, ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ingresos y de egresos del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As. Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID), por el período del dos de octubre del año dos mil dieciséis al dos de octubre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia **AFC-05-016-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión independiente sobre si el estado financiero del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As., de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, su situación financiera del Proyecto, por el período del dos de octubre del año dos mil dieciséis al dos de octubre del año dos mil dieciocho, y si los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, por el período revisado, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As. de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua; ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para ello se deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportable incluyendo deficiencias importantes del control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As. de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si el Proyecto ha tomado las acciones correctivas en los informes de auditorías, si aplican. Por otro lado, refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas para evaluar determinadas situaciones, se recurrió en primer lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), y a las Declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NIA'S. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos 51 al 54, en fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Betania Gámez Zeledón**, directora administrativa financiera; **Bayron Luna Martínez**, responsable de la oficina de contabilidad; y, **Yelitza Pérez García**, contadora del programa. Que se notificó los resultados preliminares de auditoría a los servidores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido, a fin de que se presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos versan en: **A)** La opinión en cuanto al estado de ingresos y egresos, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, el efectivo recibido y los desembolsos efectuados durante el período auditado del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As. de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, de conformidad con la base contable especial. **B)** Respecto al control interno, se determinó un hallazgo siendo éste: **i)** Cheques no entregados y contabilizados como disminución del efectivo; y **C)** Se cumplió en todos los aspectos con respecto a los contratos, convenios, las leyes y regulaciones aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firms de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, la Dirección de Auditorías Internas y Firms Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico derivado de la revisión efectuada a dicho informe y que concluye que se ha llegado a los mismos términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo que concluyeron que no se determinó incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, solamente se identificó un hallazgo de control interno el que no constituye elemento suficiente para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esa debilidad de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada la implementación de la respectiva recomendación de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-05-016-19**, derivado de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos del Proyecto Fortalecimiento de las Mujeres Artesanas del Tuno en la Comunidad de Sakalwas, territorio de Mayangna Sauni As. de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa por el período del dos de octubre del año dos mil dieciséis al dos de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIMITADA.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIMITADA, remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de la recomendación derivada de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su implementación debiendo de informar sobre ello una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del consejo superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior